



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 549-MPI

Mollendo 19 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria del 19 de diciembre del 2024;

VISTO:

El informe N° 178-2024-MPI/A-GM-GAT, de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe Legal N° 544-2024-MPI/A-GM-OAJ. de fecha 12 de diciembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto" y el artículo 33° en relación al impuesto vehicular establece que "en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que el literal a) del artículo 14 y 33 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, asimismo el artículo 15° del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal regula la forma de pago del Impuesto Predial, establecido por los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la norma municipal establece que el impuesto predial y vehicular son tributos de periodicidad trimestral y vencimiento se produce el último día hábil de cada trimestre calendario. Asimismo, señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 15° y 35° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y al informe técnico y legal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; por lo tanto:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagaran como importe mínimo por dicho concepto del equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año fiscal 2025. Y los contribuyentes de la Provincia de Islay obligados al pago del impuesto Vehicular en el ejercicio 2025 pagaran como importe mínimo el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagaran el importe de la emisión mecanizada el equivalente al 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año fiscal 2025 por la Declaración Jurada (HR + PU) y 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a enero 2025 por cada anexo adicional.

ARTICULO TERCERO. - Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 28 de marzo del 2025.

ARTICULO CUARTO. - Establecer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, del ejercicio 2025, serán las siguientes:

FORMA DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO VEHICULAR	ARBITRIOS MUNICIPALES
AL CONTADO	28 marzo	28 marzo	28 de marzo
1° CUOTA	28 marzo	28 marzo	28 de marzo
2° CUOTA	30 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
3° CUOTA	29 de agosto	29 de agosto	29 de agosto
4° CUOTA	28 de noviembre	28 de noviembre	28 de noviembre

ARTICULO QUINTO. - Los pagos que se efectúan con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

ARTICULO SEXTO. En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Encargar a la Sub Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión; asimismo a la oficina de Secretaría General su publicación.

TERCERA. La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Lic. Quirino Richard Ale Cruz
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ISLAY****Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025 en el distrito de Mollendo, aplicando el reajuste por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional, acumulado a noviembre de 2024****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 548-MPI**

Mollendo, 19 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024;

VISTOS:

El informe N° 179-2024-MPI/A-GM-GAT, de fecha 05 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el informe legal N° 543-2024-MPI/A-GM-OAJ de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Que, el Artículo 69-B del citado dispositivo legal señala que las Municipalidades que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 279-2024-INEI, de fecha 01 de diciembre de 2024, se aprueban los Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, donde en su Artículo 1° establece el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional correspondiente al mes de noviembre 2024 fijado en 1.75%;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe N° 179-2024-MPI/A-GM-GAT, remite

la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025 en el Distrito de Mollendo, aplicando el reajuste por IPC a noviembre (1.75%);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 543-2024 MPI/A-GM-OAJ, emite opinión legal favorable en relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025 en el Distrito de Mollendo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria;

En Sesión de Concejo de la fecha 19 de diciembre del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa de trámite de su lectura y aprobación del Acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025
EN EL DISTRITO DE MOLLEND**

Artículo Primero.- APROBAR, el reajuste del costo de los arbitrios municipales conformado por el recojo de residuos sólidos, barrido de calles., parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio 2025, utilizando para ello el IPC acumulado a noviembre del 2024 equivalente a 1.75%. Teniendo como resultado el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional acumulado al mes noviembre 2024 fijado mediante Resolución Jefatural N° 279-2024-INEI.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y FINALES**

Primera.- Dispóngase que la presente ordenanza entrar en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2025, previa publicación.

Segunda.- Encárguese a la oficina de Secretaría General la publicación del Íntegro de la presente ordenanza, así como en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Islay en el marco de la normativa vigente.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad su debida difusión, implementación y aplicación de acuerdo a su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

RICHARD ALE CRUZ
Alcalde

2357938-1

**Establecen importe mínimo a pagar por
los contribuyentes obligados al pago del
Impuesto Predial e Impuesto Vehicular en
el ejercicio 2025 en el distrito de Mollendo
y otras disposiciones****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 549-MPI**

Mollendo 19 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ISLAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria del 19 de diciembre del 2024;

VISTO:

El informe N° 178-2024-MPI/A-GM-GAT, de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por la Gerencia

de Administración Tributaria e Informe Legal N° 544-2024-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 12 de diciembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto" y el artículo 33° en relación al impuesto vehicular establece que "en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto";

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que el literal a) del artículo 14 y 33 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, asimismo el artículo 15° del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal regula la forma de pago del Impuesto Predial, establecido por los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la norma municipal establece que el impuesto predial y vehicular son tributos de periodicidad trimestral y vencimiento se produce el último día hábil de cada trimestre calendario. Asimismo, señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 15° y 35° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al informe técnico y legal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; por lo tanto:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagarán como importe mínimo por dicho concepto del equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año fiscal 2025. Y los contribuyentes de la Provincia de Islay obligados al pago del impuesto Vehicular en el ejercicio 2025 pagarán como importe mínimo el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año fiscal 2025.

Artículo Segundo.- Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagarán el importe de la emisión mecanizada el equivalente al 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año fiscal 2025 por la Declaración Jurada (HR + PU) y 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a enero 2025 por cada anexo adicional.

Artículo Tercero.- Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 28 de marzo del 2025.

Artículo Cuarto.- Establecer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto

al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, del ejercicio 2025, serán las siguientes:

FORMA DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO VEHICULAR	ARBITRIOS MUNICIPALES
AL CONTADO	28 marzo	28 marzo	28 de marzo
1° CUOTA	28 marzo	28 marzo	28 de marzo
2° CUOTA	30 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
3° CUOTA	29 de agosto	29 de agosto	29 de agosto
4° CUOTA	28 de noviembre	28 de noviembre	28 de noviembre

Artículo Quinto.- Los pagos que se efectúan con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Sexto. En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática y la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión; asimismo a la oficina de Secretaría General su publicación.

Tercera.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD ALE CRUZ
Alcalde

2357939-1

Ordenanza Municipal que actualiza el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Islay 2024-2027

ORDENANZA MUNICIPAL N° 550-MPI

Mollendo, 23 de diciembre del 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ISLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 23 diciembre del 2024; El expediente Administrativo N° 000792 - 2024, que contiene el oficio N° 017-2024-mpi/a-COPROSEC del Presidente del COPROSEC, mediante el cual remite el informe para la actualización del Plan de acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Islay, el Informe N° 036-2024-GRA/OSPDN del Coordinador de la Oficina de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio , N° 132-2024-GRA/OSPDN del Jefe de la Oficina de Seguridad Pública y Defensa Nacional del GRA, el Informe N° 032-2024-MPI/A-COPROSEC-ST del responsable de la Secretaría Técnica COPROSEC ISLAY quien solicita la actualización del plan de acción provincial de Seguridad ciudadana de la Provincia de Islay 2024-2027 para aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV,